

Expediente: 15237/24

Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ AGUIRRE MIGUEL RODOLFO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **07/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **AGUIRRE, MIGUEL RODOLFO-DEMANDADO**

20231179853 - **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 15237/24



H108022496695

SENTENCIA

MONITORIA

SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ AGUIRRE MIGUEL RODOLFO s/ COBRO EJECUTIVO (EXPTE. 15237/24 -)

Visto la presente demanda ejecutiva monitoria presentada por SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M.

Considerando:

Que se apersona el Dr.SANCHO MIÑANO,ESTEBAN como apoderado de la actora SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. , e interpone demanda Ejecutiva Monitoria y solicita se dicte Sentencia Monitoria condenando a la parte demandada AGUIRRE MIGUEL RODOLFO, CUIT/CUIL/DNI N°32.459.619 al pago de la suma adeudada de (\$121.164,52) con más sus intereses, gastos y costas.

Fundamenta la demanda en la Boleta de Deuda N° 45380/2024 por tarifa de servicio de agua potable y/o desagües cloacales prestados al inmueble antedicho y correspondiente al Cliente 19118890, Cuenta N° 271-00002602-0000, firmada el día 27 de setiembre de 2024 en San Miguel de Tucumán.

El monto reclamado es de \$121.164,52, más intereses, gastos y costas judiciales.

Acompaña la siguiente documentación como parte integrante de la demanda: Boleta de deuda N°45380/2024, poder general para juicios, escrito de demanda, informe de Catastro y Registro Inmobiliario.

Así planteada la cuestión, debo considerar en primer lugar, si se dan los presupuestos para iniciar este proceso ejecutivo monitorio, es decir si estamos ante instrumentos que traen aparejada ejecución (art.574 C.P.C. y C).

De las constancias de autos en especial a la Boleta de deuda N°45380/2024 surge que tenemos un título ejecutivo que habilita la vía de ejecución monitoria (art. 567).

Control del título ejecutivo

En esta instancia corresponde, atento a las facultades conferidas por el art. 574 del C.P.C.y.C. de la Provincia de Tucumán, examinar la concurrencia de los recaudos legales, para determinar si el título con el cual se promueve la demanda de ejecución es un instrumento hábil (título hábil) o no. Lo que implicará definir la suerte de la demanda, si debe prosperar la ejecución o ser rechazada.

Es por ello que debemos atender al Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, que en su artículo 574 primer párrafo dispone que *"...el juez examinará el instrumento con que se deduce la ejecución, y si hallare que es de los comprendidos en los Artículos 567 y 568, o en otra disposición legal, y que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, dictará sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por la suma de dinero reclamada, con más la cantidad que se estime provisoriamente para responder a intereses y costas..."*

Así también, nuestra Excelentísima Corte Suprema de Justicia en causa: Provincia de Tucumán - D.G.R.- Vs. La Cartujana S.R.L. s/Ejecución Fiscal, Nro. Sent. 874, 18.08.2015, sostuvo que conforme ley expresa, y a las conclusiones de la doctrina y jurisprudencia, el juez de la ejecución debe de oficio analizar los requisitos extrínsecos del título y rechazar la ejecución cuando estos no se encontraren reunidos.

Análisis de título Ejecutivo

Una de las características del título debe ser formalmente perfecto y hábil para su ejecución, esto es, autosuficiente, íntegro e independiente de toda otra documentación que pudiera ser aportada (FOLCO, C. M. (2019), Ejecuciones Fiscales, Thomson Reuters - La Ley, Bs. As., pág. 75).

Del análisis de la boleta de deuda se corrobora lo siguiente: 1) Nombre o razón social del deudor: AGUIRRE MIGUEL RODOLFO, D.N.I. N° 32.459.619 y/o quien/es resulte/n propietario/s, poseedor/es, tenedor/s del inmueble ubicado en Country Club Vilago, Lote 37, Los Pocitos. 3) Períodos fiscales adeudados: 08/2022 a 08/2024. 4) Número de partida, cuenta, patente o padrón: cliente 19118890, cuenta N° 271-00002602-0000. 5) Concepto de la deuda: tarifa por servicio de agua potable y/o desagües cloacales prestados. 6) Importe original de la deuda impaga: \$121.164,52. 7) Lugar y fecha de emisión: San Miguel de Tucumán, el día 27 de setiembre de 2024. 8) Firma del funcionario competente: el título ejecutivo acompañado está firmado por Dra. Maria Valeria Abdo.

Del análisis realizado del título y de la documentación acompañada se llega a la conclusión que la boleta de deuda fue realizada de conformidad con el artículo 75 de la Ley 6529, la que, además, como acto administrado unilateral del Estado goza de presunción de legitimidad (art. 47 de la Ley de Procedimientos Administrativo Local). Además, el actual art. 289 y 296 del Código Civil y Comercial enuncia que los instrumentos públicos extendidos por funcionarios públicos hacen plena fe y tienen además eficacia probatoria, en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos. En este orden de ideas las cuentas sacadas de los libros fiscales (Código Civil, art. 979).

Habiéndose interpuesto la demanda ante juez competente y encontrándose cumplidos los recaudos legales para que proceda esta vía procesal y realizado el control de oficio de título, corresponde dictar la Sentencia Monitoria (art. 574) condenando al demandado al cumplimiento de su obligación reclamada de \$121.164,52 con más sus intereses, gastos y costas.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

I. Tener a SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. por presentada, parte y con domicilio digital constituido en casillero digital 20231179853 Por acompañada la prueba documental como parte integrante de la demanda.

II. Hacer lugar a la demanda incoada por SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., y dictar SENTENCIA DE EJECUCION MONITORIA mandando a llevar adelante la ejecución contra la parte demandada AGUIRRE MIGUEL RODOLFO, DNI N° 32.459.619, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. se le haga íntegro pago del capital reclamado de \$121.164,52, con más los intereses reclamados en la demanda, los que se determinarán a partir de la fecha de mora y hasta su efectivo pago, más gastos y costas, sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva.

III. Requierase de pago a la parte AGUIRRE MIGUEL RODOLFO, DNI N° 32.459.619, por la suma de \$121.164,52, con más la suma de \$24.232,90 que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas. Se le hace saber que en el plazo de 5 días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el art. 588 del C.P.C. y C. Asimismo se pone en su conocimiento que en caso de litigar con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes o de cualquier manera demorara injustificadamente el trámite, se le impondrá una multa a favor del ejecutante, cuyo monto será fijado entre el 5% y 30% del importe de la deuda. (art 595).

IV. En defecto de pago, TRÁBESE EMBARGO hasta cubrir el importe de las sumas intimadas sobre bienes muebles de pertenencia de la parte demandada, que tuviere en su poder, autorizándose al martillero público Carlos Federico Huerta Lorenzetti, M.P. 252, Cel. 381-5334448 a denunciar los bienes embargados. En el acto de cumplirse la medida, désígnese a la parte ejecutada y/o persona responsable depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, con todas las responsabilidades de Ley. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, secretaría, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. A sus efectos líbrese cédula. La presente medida deberá realizarse indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia N°27/2013).

V. Costas y honorarios: Reservar pronunciamiento para su oportunidad.

VI. La sentencia monitoria deberá notificarse por cédula en el domicilio real del demandado sito en Country Club Vilago, Lote 37, Los Pocitos, debiéndose adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada por la actora (art.587 del C.P.C. y C). A sus efectos líbrese cédula al juzgado de paz. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC.. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas. Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del N.C.P.C.C., adjuntándose la documentación acompañada en el día de la fecha.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 06/11/2024

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.